

**PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de cuarenta y dos mil millones de pesos (\$42.000.000.000,00) dividido en cuarenta y dos mil millones (42.000.000.000) de acciones nominativas de valor nominal unitario de un peso (\$1,00) cada una.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital, de una sola serie o clase. Su emisión podrá ser desmaterializada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser accionistas de la sociedad las personas o entidades a que se refiere el artículo 16 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y aquellas que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>En ningún caso un mismo beneficiario real podrá tener una participación del capital suscrito de la Cámara por encima del autorizado por las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de <u>cuarenta y dos mil millones de pesos (\$42.000.000.000,00) dividido en cuarenta y dos mil millones (42.000.000.000)</u> <u>sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000,00) dividido en sesenta mil millones (60.000.000.000)</u> de acciones nominativas de valor nominal unitario de un peso (\$1,00) cada una.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital, de una sola serie o clase. Su emisión podrá ser desmaterializada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser accionistas de la sociedad las personas o entidades a que se refiere el artículo 16 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y aquellas que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>En ningún caso un mismo beneficiario real podrá tener una participación del capital suscrito de la Cámara por encima del autorizado por las disposiciones legales vigentes.</p>